

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0729

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: JORGE NELSON VARGAS DEVIA.**

### ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de apoderado judicial **BANCO DAVIVIENDA S.A.** promovió demanda ejecutiva en contra de **JORGE NELSON VARGAS DEVIA** para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las sumas de dinero determinadas en la demanda, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, así como por los intereses de plazo causados.

Este despacho por auto de fecha 23 de febrero 2022, profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA**, en la forma deprecada.

El ejecutado, se notificó en forma personal del auto de apremio el 6 de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

### CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o por embargar.

**TERCERO:** Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$8'300.000.00, como agencias en derecho.

**CUARTO:** Envíese la actuación a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>157</u> , fijado
Hoy <b>08 NOV. 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria